INFORME DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que modifica el Código Penal, para incorporar como circunstancia agravante, cometer el delito contra el personal de Gendarmería de Chile, o de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública, en el caso que indica.

BOLETÍN Nº 17.524-25.

Objetivo / Constancias / Normas de Quorum Especial: No tiene. / Consulta Excma. Corte Suprema: No hubo. / Asistencia / Antecedentes de Hecho / Aspectos centrales del debate / Discusión en General / Discusión en particular / Texto / Acordado / Resumen Ejecutivo.

HONORABLE SENADO:

La Comisión de Seguridad Pública tiene el honor de informar el proyecto de ley de la referencia, iniciado en Moción de los Honorables Senadores señoras Núñez y Aravena, y señores Durana y Ossandón, sin urgencia.

Se hace presente que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, la Comisión discutió en general y en particular esta iniciativa de ley, por tratarse de un proyecto de artículo único.

- - -

OBJETIVO DEL PROYECTO

Incorporar como nueva circunstancia agravante, la comisión de un delito contra el personal de Gendarmería de Chile, o de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública, o respecto de alguno de sus familiares, en el caso que indica.

- - -

CONSTANCIAS

- Normas de quorum especial: No tiene.

- Consulta a la Excma. Corte Suprema: No hubo.

\- - -

ASISTENCIA

- Senadores y Diputados no integrantes de la Comisión: Senador señor Juan Luis Castro González.

- Representantes del Ejecutivo e invitados:

Del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos: el Subsecretario de Justicia, señor Ernesto Muñoz; el Subsecretario de Justicia (S), señor Héctor Valladares; la asesora del Subsecretario, señora Gabriela Peña; el asesor legislativo, señor Rafael Ferrada, y las abogadas de la División Jurídica, señoras María Florencia Draper y Flora Ben-Azul.

- Otros:

Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia: los asesores, señora Ignacia Guzmán, y señores Vicente Riquelme y Daniel Olivares.

De la Biblioteca del Congreso Nacional: los asesores, señora Jana Abujatum y señor Guillermo Fernández.

De la Fundación Jaime Guzmán: la asesora, señora Catalina Delgado.

Del Comité de Senadores RN: el asesor, señor Ronald Von Der Weth.

Del Comité de Senadores PS: la asesora, señora Ayelén Chanampa.

Los asesores parlamentarios: del Senador Castro González, señora Teresita Fabres y señor Arturo León; del Senador Durana, señora Pamela Cousins y señor César Quiroga; del Senador Moreira, señor Raúl Araneda; de la Senadora Pascual, señores Roberto Carrasco y Mauricio Díaz; del Senador Pugh, señor Allonne Barra y Pascal de Smet, y de la Senadora Vodanovic,

señor Ignacio Candia, señor Juan Pablo Letelier, señor Jaime Morales y señor José Miguel Poblete.

- - -

ANTECEDENTES DE HECHO

Para el debido estudio de este proyecto de ley, se ha tenido en consideración la Moción de los Honorables Senadores señoras Núñez y Aravena, y señores Durana y Ossandón.

Los autores señalan en su moción que buscan modificar el Código Penal para incorporar una nueva circunstancia agravante y con ello dar protección al personal de Gendarmería de Chile, Fuerzas de Orden y Seguridad, y Fuerzas Armadas.

En sus argumentos de respaldo a la iniciativa ponen de relieve que en los últimos años, se ha constatado una preocupante pérdida del respeto hacia la autoridad legítimamente constituida, en particular hacia los abnegados integrantes de Carabineros de Chile, quienes, al jurar fidelidad a la bandera nacional, se comprometen solemnemente a entregar su vida en cumplimiento del deber patriótico cuando las circunstancias así lo exijan. Esta situación ha provocado una merma injustificada en la confianza pública depositada en dicha institución, afectando directamente la legitimidad social que es indispensable para el eficaz ejercicio de sus funciones, cuya finalidad primordial es la aplicación y el resguardo de la ley en beneficio del orden público y la seguridad de todos los ciudadanos. Por tanto, resulta imperativo adoptar las medidas legales y administrativas necesarias que recuperen y fortalezcan el respeto y reconocimiento hacia Carabineros de Chile, garantizando con ello el adecuado cumplimiento de su misión institucional.

Añaden, asimismo, que resulta indispensable contar con las condiciones necesarias y certezas jurídicas no solo para el personal de Carabineros de Chile, sino también, por la Policía de Investigaciones, Gendarmería de Chile y el personal de las Fuerzas Armadas y los servicios bajo su dependencia tales como la Dirección Nacional de Aeronáutica Civil

- - -

ASPECTOS CENTRALES DEL DEBATE

La Comisión abordó en diversas sesiones la situación en que se desenvuelven los agentes que operan en materia de seguridad pública y en la necesidad de dotarlos de una mayor protección jurídica.

\- - -

DISCUSIÓN EN GENERAL[1]

El **Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Durana**, puso en discusión el proyecto de ley.

El **Honorable Senador señor Pugh** valoró el trabajo de los autores de la moción y destacó que se trataba de un artículo único, por lo cual podía abordarse en general y en particular. Hizo notar que las circunstancias agravantes contenidas en el artículo 12 del Código Penal aludían, en algunos casos, a la protección de grupos especiales. En particular, mencionó el numeral 22, que contempla como agravante cometer el delito contra una víctima menor de 12 años, un adulto mayor o una persona con discapacidad según lo establece la ley Nº 20.422.

En aquel orden de ideas, afirmó que quienes cumplían funciones asignadas por el Estado se podían comprender en esa situación, tales como los funcionarios de Gendarmería en los recintos penitenciarios, los funcionarios de las policías —tanto Carabineros como Policía de Investigaciones— y los miembros de las Fuerzas Armadas, cuando se encontraban en ejercicio de sus labores.

1 A continuación, consta el enlace de cada una de las sesiones, transmitidas por TV Senado, que la Comisión dedicó al estudio del proyecto:

- 10/06/25: https://tv.senado.cl/tvsenado/comisiones/permanentes/seguridad-publica/comision-de-seguridad-publica/2025-06-10/064130.html

- 01/07/25: https://tv.senado.cl/tvsenado/comisiones/permanentes/seguridad-publica/comision-de-seguridad-publica/2025-07-01/135806.html

- 09/12/25: https://tv.senado.cl/tvsenado/comisiones/permanentes/seguridad-publica/comision-de-seguridad-publica/2025-12-09/064320.html

- 20/01/26: https://tv.senado.cl/tvsenado/comisiones/permanentes/seguridad-publica/comision-de-seguridad-publica/2026-01-20/062401.html

En definitiva, estimó que la redacción propuesta resultaba coherente y consistente, tanto en su forma como en su fondo. Finalmente, sostuvo que, considerando los argumentos expuestos y las agravantes ya existentes, así como los elementos que había planteado, la propuesta era perfectamente viable.

La **Honorable Senadora señora Pascual** planteó, en primer término, su inquietud respecto de que la tramitación exclusiva del proyecto se llevara a cabo en la Comisión de Seguridad Pública, considerando que se trataba de una modificación al Código Penal, materia que, a su juicio, correspondía estudiar a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento. Insistió en que el cambio relativo a una circunstancia agravante debía ser examinado en dicha instancia.

Posteriormente, expresó sus dudas en cuanto a la aplicación actual de los criterios que inspiran la agravante, pese a reconocer plenamente la gravedad que implicaba atacar a funcionarios o funcionarias de Gendarmería, de las policías o de las Fuerzas Armadas. En definitiva, se preguntó si actualmente, con el Código Penal vigente, los jueces y juezas no consideraban ya como criterio de valoración especial el hecho de haber sido atacados estos funcionarios en el ejercicio de sus funciones.

Estimó necesario recibir en audiencia a personas especializadas, tanto desde una perspectiva sistémica del sistema penal en Chile como desde instituciones relevantes, tales como el Ministerio Público y la Defensoría Penal Pública. Ello, a fin de determinar si esta agravante ya era aplicada y, en consecuencia, evaluar la urgencia efectiva de incorporarla mediante esta modificación.

El **Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Durana**, sostuvo que el proyecto en cuestión cumplía con el propósito de restituir la confianza de la ciudadanía. Señaló que, en los últimos años, se había constatado una preocupante pérdida del respeto hacia la autoridad, y afirmó que esta propuesta representaba un cambio que buscaba modificar el Código Penal, en ese sentido, mediante la incorporación de nuevas circunstancias agravantes.

Indicó que la finalidad de esta modificación era otorgar una mayor protección tanto a Gendarmería de Chile como a las Fuerzas de Orden y Seguridad, y eventualmente —en caso de aprobarse el reglamento del uso de la fuerza— también a las Fuerzas Armadas.

Luego, manifestó que se trataba de señales legislativas que el Parlamento debía transmitir. Añadió que, durante el debate del proyecto, se recogerá la opinión del Ejecutivo y de las instituciones destinatarias de la iniciativa.

La **Honorable Senadora señora Pascual** comentó sobre la conveniencia de escuchar la opinión del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en relación con el proyecto. Justificó esta solicitud no solo porque la iniciativa proponía una modificación al Código Penal, sino también porque Gendarmería depende de dicha cartera. En el mismo orden de ideas, opinó que debía recabarse el parecer de los ministerios de Seguridad Pública y de Defensa Nacional.

Con todo, afirmó que, por su naturaleza, la iniciativa debía ser conocida, además, por la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

El **Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Durana**, indicó que, en términos generales, los proyectos que incorporaban agravantes a las penas eran revisados posteriormente por la Comisión de Constitución, sin perjuicio de que la Comisión de Seguridad Pública pudiera examinar y analizar la iniciativa en cuestión.

Acto seguido, anunció que para una próxima sesión se invitaría a representantes de los tres ministerios mencionados, con el fin de recoger sus opiniones respecto del proyecto. Añadió que en esa misma sesión se votaría en general la iniciativa.

El **Honorable Senador señor Pugh** concordó en escuchar a los tres ministerios aludidos. Planteó que, luego de ello y en caso de resultar necesario, podría abrirse un plazo para la presentación de indicaciones.

La **Honorable Senadora señora Pascual** solicitó votar el proyecto en general en una sesión posterior a la que se tendrá para recibir a los ministros correspondientes.

Precisó que comprendía plenamente la gravedad del tema y que le parecía indiscutible que debía otorgarse protección al personal de seguridad y a Gendarmería. Sin embargo, apuntó que ya existía una penalidad por maltrato de obra hacia Carabineros y las Fuerzas Armadas. Por ello, instó a evaluar con detención la pertinencia de legislar nuevamente sobre una materia que podría encontrarse ya regulada, sin perjuicio —aclaró— de que siempre era posible perfeccionar la legislación vigente.

Producto de lo anterior, la Comisión solicitó a la Biblioteca del Congreso Nacional un informe acerca de la interacción de la agravante propuesta con los delitos especiales que existen en la materia.

En una sesión posterior, el **Subsecretario de Justicia, señor Ernesto Muñoz**, hizo una reseña de la Moción que da inicio a la tramitación del proyecto en informe.

Posteriormente, manifestó que, desde la perspectiva del Ministerio de Justicia, ya existían en el ordenamiento jurídico diversos tipos penales específicos que resguardaban al personal de Gendarmería de Chile, Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, Fuerzas Armadas, en razón de su cargo o con motivo u ocasión del ejercicio de sus funciones, sancionando los delitos cometidos en su contra con penas más graves que aquellas aplicables cuando las víctimas no revestían tal calidad. Indicó que ello se verificaba en delitos como amenazas, lesiones en sus diversas formas, castración, mutilación y homicidio, siendo dichas conductas reguladas en normas especiales como el Código de Justicia Militar (por ejemplo, el artículo 281 bis para el homicidio) o las leyes orgánicas de cada institución: el artículo 416 para Carabineros, el artículo 17 en el caso de la Policía de Investigaciones, y el artículo 15A respecto de Gendarmería.

Añadió que existían también normas específicas para el delito de lesiones, tales como el artículo 281 ter del Código de Justicia Militar para las Fuerzas Armadas, el 416 bis para Carabineros, el 17 bis para la Policía de Investigaciones y el 15 bis para Gendarmería. Destacó que el aumento de las sanciones a estos delitos fue resultado, primero, de la ley Nº 20.931 —conocida como “Agenda Corta 2”—, y luego de la ley Nº 21.560 —conocida como ley “Naín-Retamal”—.

En esa línea, sostuvo que las penas actualmente vigentes en estos tipos penales ya suponían una protección reforzada para los funcionarios mencionados, y que el ordenamiento jurídico contemplaba tipos autónomos que sancionaban con agravantes estos delitos cuando se cometían contra dicho personal debido a sus funciones. Indicó que, al tratarse de una circunstancia que el legislador ya había incorporado como elemento del tipo penal, la incorporación de una agravante genérica en el artículo 12 del Código Penal debía analizarse a la luz del artículo 63 del mismo cuerpo legal.

Explicó que, conforme a dicha norma, no producen el efecto de aumentar la pena las agravantes que por sí mismas constituyen un delito especialmente penado por la ley, o que hayan sido expresamente descritas en el tipo penal correspondiente, ni aquellas que sean inherentes al delito al punto de que no pueda cometerse sin su concurrencia. Por tanto, desde la perspectiva de la estructura del Código Penal, debía evaluarse cuál sería el efecto concreto de añadir esta agravante.

Reiteró que las circunstancias que motivaban el proyecto —que el Ministerio compartía plenamente— ya se encontraban reguladas mediante disposiciones especiales. Como ejemplo, señaló que el artículo 416 del Código de Justicia Militar sancionaba el homicidio contra un carabinero con penas de presidio mayor en su grado máximo a presidio perpetuo calificado, o incluso con presidio perpetuo a presidio perpetuo calificado si concurrían las circunstancias que allí se contemplaban. En ese escenario, afirmó que

incorporar la nueva agravante al artículo 12 no produciría un efecto jurídico concreto, en virtud de la aplicación del artículo 63 del Código Penal.

No obstante, precisó que la propuesta sí podría tener efectos en aquellos casos que no estén comprendidos en las hipótesis del citado artículo 63. Indicó, a modo de ejemplo, que un delito contra la propiedad, cometido en perjuicio de alguno de los funcionarios protegidos, podría eventualmente quedar comprendido en el efecto agravatorio propuesto.

Concluyó señalando que el Ministerio de Justicia valoraba profundamente el objetivo del proyecto, que era resguardar con todas las herramientas legales disponibles la integridad física del personal de las policías y de Gendarmería. Indicó que estaban permanentemente atentos a este tipo de situaciones, y que mantenía contacto continuo con el Director Nacional de Gendarmería, especialmente en relación con amenazas recientes. Finalmente, valoró que el impacto de la modificación legal se analizara considerando las observaciones formuladas en torno a la aplicación del artículo 63 en los casos ya regulados.

El **Honorable Senador señor Pugh** agradeció la observación formulada respecto del artículo 63 del Código Penal, señalando que, efectivamente, se trataba de un elemento que debía ser considerado. Indicó que existían diversos delitos que no estaban contemplados en tipos penales especiales, poniendo como ejemplo los delitos sexuales cometidos contra miembros de las Fuerzas Armadas, de Carabineros, de la Policía de Investigaciones o de Gendarmería de Chile.

A continuación, planteó que una posible corrección a la redacción consistiría en incorporar a la nueva agravante la frase “cuando la conducta no se encuentre sancionada por un tipo penal especial”. Sostuvo que ello permitiría hacerse cargo de los numerosos delitos que actualmente no estaban considerados bajo agravantes específicas.

Por último, consultó al Ejecutivo si, agregando esa referencia —cuando la conducta no se encuentre sancionada por un tipo penal especial—, la disposición quedaría correctamente armonizada con lo establecido en el artículo 63 del Código Penal.

La **Honorable Senadora señora Pascual** formuló una consulta al Ejecutivo respecto de si existía ya un estudio o análisis de los tipos penales que no se agravarían por lo establecido en el artículo 63 del Código Penal. Solicitó tener a la vista ese informe, con tal de deliberar de una manera más informada.

Luego, señaló que, conforme a lo expuesto durante la sesión, entendía que la incorporación de la agravante no produciría, en definitiva, un efecto real de aumento de pena respecto de al menos cuatro o cinco delitos

que ya se encontraban sancionados con las penas más altas previstas en el ordenamiento jurídico. Agregó que se trataba, además, de delitos gravísimos que precisamente se buscaba evitar que afectaran a funcionarios y funcionarias de las policías, de las Fuerzas Armadas y de Gendarmería.

En ese orden de ideas, indicó que el eventual efecto de la norma podría darse en otros ilícitos, como el robo u otro tipo de conductas similares.

El **Honorable Senador señor Moreira** intervino señalando que su planteamiento se situaba en la misma línea de lo expuesto previamente por el Senador señor Pugh. Formuló dos preguntas concretas: en primer término, consultó si toda agresión cometida “en razón” del cargo era equivalente a aquella perpetrada “en ejercicio” del cargo.

En segundo lugar, se refirió al caso de una amenaza materializada mediante el envío de una corona de caridad al domicilio de un oficial de Gendarmería, señalando que comprendía que dicha situación ya se encontraba regulada. En ese contexto, solicitó que se le aclarara si ese supuesto quedaba comprendido en lo dispuesto por el artículo 63 del Código Penal.

El **Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Durana**, se refirió a lo dicho por el Subsecretario, en cuanto a que la modificación propuesta podría tener aplicación en diversas situaciones, vinculadas a hechos materiales, como aquellos que afectaran domicilios o vehículos.

En ese contexto, formuló una primera pregunta, orientada a esclarecer si la normativa vigente contemplaba la protección de las familias de los funcionarios, en particular si las penas agravadas incluían amenazas dirigidas contra los familiares del personal de Gendarmería, de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública o de las Fuerzas Armadas.

Luego, planteó una segunda interrogante, señalando que, en términos generales, cada institución se había preocupado de contar con normas que agravaran las sanciones frente a este tipo de conductas. Consultó si dicha normativa resultaba equivalente para los miembros de Gendarmería, de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública y de las Fuerzas Armadas, o si existía alguna institución que se encontrara en una situación de desmedro respecto de las demás.

El **Subsecretario de Justicia, señor Ernesto Muñoz**, comenzó respondiendo la consulta relativa a la existencia de un análisis de los tipos penales especiales en relación con la materia en estudio. Señaló que el Ministerio contaba con una minuta y con un cuadro comparativo —que podían ponerse a disposición de la Comisión— en que se identificaban, para cada una de las ramas —Fuerzas Armadas, Carabineros, Policía de

Investigaciones y Gendarmería de Chile—, los delitos respectivos, precisando que se trataba de un trabajo elaborado por la División Jurídica.

A continuación, se refirió a la pregunta sobre la adecuación de la agravante propuesta. Señaló que podía agregarse una aclaración en el texto, aunque indicó que, incluso si no se incorporara, la aplicación de la norma operaría igualmente solo respecto de aquellos casos que no quedaran comprendidos por la regla del artículo 63 del Código Penal.

Posteriormente, respondió la consulta relativa a la comparación de los estatutos de cada rama, indicando que todas las instituciones consideradas —Gendarmería de Chile, Fuerzas de Orden y Seguridad Pública y Fuerzas Armadas— se encontraban sancionadas con las mismas penas, aspecto que, según indicó, quedaba claramente reflejado en el cuadro que se pondría a disposición de la Comisión.

Precisó que la normativa vigente no contemplaba a las familias de los funcionarios, puesto que los tipos penales analizados se referían exclusivamente a personas que ostentaban dicha calidad de funcionario.

Finalmente, abordó la pregunta sobre la distinción entre los conceptos “en razón de” su cargo” y “con motivo u ocasión del ejercicio de sus funciones”. Explicó que existía una diferencia relevante entre ambas hipótesis. A modo de ejemplo, señaló que una agresión o lesión sufrida por un funcionario de Gendarmería al interior de una unidad penal, perpetrada por un interno, constituía un supuesto distinto de aquel en que un interno encargara a un tercero cometer un homicidio en contra de un gendarme en su domicilio. En este último caso —explicó—, el funcionario podría no encontrarse ejerciendo sus funciones ni estar de servicio, pero el ataque se produciría igualmente debido a su cargo, atendida la identificación de su calidad funcional. Indicó que dicha distinción resultaba favorable, en la medida en que permitía cubrir ambas hipótesis dentro del marco de la norma propuesta.

El **Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Durana**, manifestó que, a partir de lo expuesto, se abría un camino para la presentación de indicaciones al proyecto. Señaló que ello permitiría evaluar la posibilidad de incorporar a las familias de los funcionarios y también considerar la protección de los bienes materiales dentro del alcance de la iniciativa.

La **Honorable Senadora señora Pascual** formuló una consulta al Ejecutivo a propósito de la reciente propuesta al eventual resguardo de las familias de los funcionarios aludidos por la iniciativa. Señaló que dicha noción podía resultar muy amplia y, en ese sentido, preguntó si existía alguna formulación ya presente en la legislación que permitiera acotar con mayor precisión su alcance. Indicó que no bastaba una definición basada en

criterios subjetivos, como una cercanía personal, y que por ello era necesario explorar cómo delimitar adecuadamente ese concepto.

Luego, advirtió que, de extenderse la protección a la familia y, además, a los bienes, podría abrirse un espectro demasiado amplio. Expresó que compartía la necesidad de proteger a las personas, pero manifestó su preocupación por que ello no implicara otorgar una protección reforzada solo a determinados grupos, en desmedro del resto de la población, que también requería resguardo respecto de sus bienes.

Posteriormente, reiteró que comprendía y compartía plenamente el fundamento de la moción, en cuanto a la protección en razón del cargo o en el ejercicio de este en un momento determinado. Sin embargo, sostuvo que era necesario cautelar que la regulación no terminara estableciendo categorías diferenciadas de personas con mayores o menores niveles de protección penal. Concluyó señalando que el desafío consistía en proteger adecuadamente a los funcionarios sin afectar, al mismo tiempo, la protección que debía garantizarse a la población civil en general.

El **Subsecretario de Justicia, señor Ernesto Muñoz**, señaló que, en el evento de que la Comisión estimara extender el alcance del tipo penal, sería necesario contar con una redacción específica que se hiciera cargo de las preocupaciones planteadas por la Senadora señora Pascual. Indicó que, a modo de borrador o aproximación inicial, podría pensarse en una formulación que considerara daños producidos al grupo familiar, siempre que la persona protegida por el tipo penal fuese el primer destinatario de la acción o del hecho dañoso. Ejemplificó lo anterior explicando que, si se produjera un atentado en el domicilio de un funcionario de Gendarmería con la intención de darle muerte y resultara dañado algún integrante del grupo familiar, podría aplicarse igualmente la agravante, aun cuando el lesionado no fuese el funcionario, en la medida en que se comprobara que el objetivo de la acción era el funcionario. Precisó que dicha delimitación permitiría evitar una extensión excesiva del ámbito de aplicación de la norma.

Finalmente, manifestó la disposición del Ministerio para colaborar en la elaboración de una redacción en ese sentido, si así lo estimaba pertinente la Comisión.

El **Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Durana**, señaló que la mejor vía para abordar las materias planteadas era a través de la presentación de indicaciones. Indicó que, por esa vía, podría evaluarse si cada indicación cumplía con la normativa vigente y permitía acotar razonablemente el alcance de la protección, señalando que, de manera natural, esta podría circunscribirse a los padres e hijos del funcionario, como un grupo reducido y particularmente sensible frente a eventuales acciones de organizaciones criminales.

A continuación, reflexionó que dicha protección podría eventualmente vincularse también a quienes ejercían labores de seguridad, de inteligencia o funciones en zonas de frontera. En ese sentido, planteó que habría que evaluar la incorporación de miembros de las Fuerzas Armadas que estuvieran abocados a labores de inteligencia, de control fronterizo o que actuaran en el marco de un estado de excepción constitucional.

Finalmente, reiteró que el mecanismo adecuado para avanzar en estas definiciones era el de las indicaciones, lo que permitiría ir afinando una normativa más precisa y con real aplicabilidad en el contexto del proyecto de ley en discusión.

El **Honorable Senador señor Pugh** añadió que sería conveniente solicitar a la Biblioteca del Congreso Nacional un informe comparado que permitiera conocer cómo otros países abordaban esta materia, de qué manera protegían a sus funcionarios y qué medidas adoptaban al respecto. Estimó que un estudio de ese tipo podría resultar muy pertinente y útil para enriquecer la discusión y abrir nuevas perspectivas en el análisis del proyecto.

El **Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Durana**, recabó el acuerdo de los miembros de la Comisión para votar en general el proyecto de ley, con el objeto de abrir un plazo para la presentación de indicaciones hasta el día 9 de enero de 2026 y, además, solicitar un informe a la Biblioteca del Congreso Nacional.

- Sometido a votación el proyecto de ley, en general, resultó aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Durana, Moreira y Pugh, y Honorable Senadora señora Pascual.

La **Honorable Senadora señora Pascual** fundamentó su voto señalando que aprobaba la iniciativa en general en atención a la peligrosidad que actualmente representaban el crimen organizado y las bandas delictuales. Expresó que una de las formas de coerción utilizadas contra funcionarios de Gendarmería, de las policías y de las Fuerzas Armadas era precisamente el ataque dirigido en su contra. Manifestó su acuerdo con aprobar el proyecto en general, en el entendido de que se abriría un plazo de indicaciones y de que el texto sería mejorado para subsanar diversas inquietudes surgidas durante la primera discusión.

El **Honorable Senador señor Pugh** también fundamentó su voto. Indicó que las observaciones formuladas por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a través del Subsecretario, habían sido claras y que, por esa razón, resultaba necesario adecuar el proyecto a través de indicaciones. Señaló que el plazo propuesto para su presentación era adecuado y reiteró

que, tal como se encontraba redactado el texto de la moción, este resultaba insuficiente. Finalmente, expresó su voto favorable.

- - -

DISCUSIÓN EN PARTICULAR

A continuación, se efectúa una relación de las indicaciones presentadas al texto aprobado en general y de los acuerdos adoptados a su respecto por la Comisión.

ARTÍCULO ÚNICO

El referido artículo propone una nueva agravante en el Código Penal, consistente en cometer delitos contra el personal de Gendarmería de Chile, Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, Fuerzas Armadas y servicios bajo su dependencia, en las condiciones que señala.

Respecto de esta disposición se formularon dos indicaciones, a saber:

1.- Del Honorable Senador señor Pugh, para sustituirlo por el siguiente:

"25ª: Cometer el delito en contra de funcionarios de Gendarmería de Chile, de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública o de las Fuerzas Armadas, así como de los servicios que dependan de éstas, en razón de su cargo o con ocasión del ejercicio de sus funciones, o en contra de su cónyuge, conviviente civil, los parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado y los colaterales hasta el segundo grado, así como los parientes por afinidad dentro de los mismos grados, cuando la conducta se funde en dicha calidad o tenga por finalidad afectar el desempeño del funcionario, siempre que no exista disposición especial que regule esta circunstancia.".

2.- Del Honorable Senador señor Moreira, para incorporar el siguiente párrafo nuevo:

"De igual modo, cometer el delito en contra del cónyuge, conviviente civil, ascendientes, descendientes del personal de Gendarmería de Chile, de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, de las Fuerzas Armadas o de los servicios bajo su dependencia, cuando el hecho se cometa en razón de su cargo o con motivo u ocasión del ejercicio de sus funciones.".

- - -

En una sesión posterior, el **Subsecretario de Justicia (S), señor Héctor Valladares**, comentó que, como Ejecutivo, compartían, en términos generales, la necesidad de reforzar la capacidad de las policías y el estatuto de protección para enfrentar los desafíos actuales, los que —indicó— no solo afectaban a las policías, sino al Estado de Chile en su conjunto, tanto desde una perspectiva orgánica, como de diseño institucional y de control de fronteras.

A continuación, sostuvo que, al revisar la actividad desarrollada por el Gobierno en los últimos años en materia de fortalecimiento de capacidades materiales, logísticas, remuneracionales y otras, se verifica un compromiso relevante, que además había contado en muchos casos con acuerdos mayoritarios del Congreso. Precisó que no se trataba únicamente de iniciativas impulsadas por el Gobierno, sino de medidas respaldadas por consensos amplios entre las distintas fuerzas políticas representadas en el Parlamento.

Luego, refiriéndose específicamente al proyecto de ley en discusión, manifestó que su objetivo —que calificó como positivo y coherente con ese esfuerzo— ya había sido abordado por legislaciones recientes, en particular por la ley Nº 21.560, que modifica textos legales que indica para fortalecer y proteger el ejercicio de la función policial y de Gendarmería de Chile, conocida comúnmente como “ley Naín-Retamal”. Indicó que dicha normativa, junto a otras regulaciones, había generado un estatuto de reforzamiento que aumentó las penas e intervino diversos aspectos, como la regulación de las penas sustitutivas, produciendo un fortalecimiento que, a su juicio, ya había alcanzado los objetivos que perseguía la iniciativa en informe.

Posteriormente, señaló que, dado que el sistema penal y el ordenamiento de las penas debían mantener una coherencia general, no resultaba adecuado seguir incrementando las sanciones de manera tal que se desvirtuara el injusto penal en relación con otros delitos que podían revestir mayor gravedad. Indicó que esa había sido también la opinión del Ministro expuesta en sesiones anteriores, en el sentido de que la necesidad de reforzamiento ya se encontraba satisfecha por parte de la legislatura.

Finalmente, advirtió que un nuevo incremento de penas podría generar un efecto indeseado, al ir demasiado lejos respecto del esquema general de sanciones vigente en el Código Penal, produciendo consecuencias negativas y alejadas del objetivo buscado, que era otorgar protección a los funcionarios que detentaban el monopolio de la fuerza y la ejercían en el marco del Estado de Derecho.

La **abogada de la División Jurídica del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, señora Flora Ben-Azul**, reforzó lo expuesto previamente por el Subsecretario. Señaló que, recientemente, en el año 2023, mediante las modificaciones introducidas por la ley Nº 21.560, se ampliaron y perfeccionaron los tipos penales que ya sancionaban de manera más severa

los delitos que afectaban bienes jurídicos de funcionarios de las Fuerzas Armadas, de Carabineros de Chile, de Gendarmería y de la Policía de Investigaciones.

A continuación, indicó que los delitos revisados en dicha reforma correspondían precisamente a aquellos frente a los cuales estos funcionarios se encontraban más expuestos, en particular los delitos contra la vida y los delitos contra la integridad física. Agregó que, dentro de este estatuto de mayor protección, también se incorporaron los delitos de amenazas, tanto condicionales como no condicionales, estableciéndose penas agravadas cuando dichas conductas se cometían en contra de estos funcionarios.

Luego, sostuvo que la mayor exposición derivada del tipo de funciones que desempeñaban estas personas ya encontraba una respuesta en el ordenamiento jurídico vigente, a través de una protección reforzada que se expresaba en una reacción penal más intensa. En ese contexto, afirmó que, respecto de ese grupo de delitos de mayor probabilidad de ocurrencia, la agravante general que se pretendía incorporar en el artículo 12 del Código Penal resultaría inaplicable, tanto por el principio general que impide la doble valoración de una misma circunstancia, como, de manera específica, por el mandato contenido en el artículo 63 de dicho cuerpo legal.

La **Honorable Senadora señora Pascual** manifestó que coincidía con lo planteado por el Ejecutivo. Recordó que, en sesiones anteriores, había solicitado la extensión del plazo para presentar indicaciones dado que mantenía diversas dudas respecto de cómo mejorarlo. Sin embargo, explicó que, a partir del análisis realizado, concluyó que resultaba difícil introducir mejoras, específicamente en razón de los informes y estudios elaborados por la Biblioteca del Congreso Nacional en relación con las agravantes existentes en el ordenamiento jurídico chileno, particularmente respecto de delitos cometidos contra funcionarios de las policías.

Indicó que dichas normas ya se encontraban previstas, en primer término, en el Código de Justicia Militar cuando correspondía, así como en los artículos 65 y 69 del Código Penal. Añadió que también se habían elevado las penas mediante la ley Nº 21.560, que fortalecía y protegía el ejercicio de la función policial y de Gendarmería de Chile. Expresó que podía existir la percepción de que Gendarmería había quedado rezagada en materia de protección, pero destacó que precisamente había sido incorporada en esa última legislación. Agregó que la ley orgánica de la Policía de Investigaciones también establecía agravantes frente a ataques contra funcionarios de dicha institución.

Desde esa perspectiva, sostuvo que el proyecto tenía poco margen de mejora. Puntualizó que la discrepancia no se trataba de una falta de acuerdo con la necesidad de proteger a los funcionarios —punto pacífico—, sino de que la moción estaba formulada de manera genérica. Señaló que esa

generalidad podía abarcar situaciones muy diversas, desde un robo de celular cometido mientras un funcionario dirigía el tránsito, hasta un homicidio u otro ataque que terminara con la muerte del funcionario.

A continuación, expresó que incorporar una agravante genérica de esa naturaleza en el listado general de agravantes del Código Penal parecía un asunto complejo, pues podía generar dificultades en términos de tipicidad y alterar la proporcionalidad de las penas respecto de otros delitos. Añadió que, en definitiva, ello podía afectar el equilibrio general del sistema penal.

Por último, manifestó sus dudas acerca de cómo proteger adecuadamente a los funcionarios y funcionarias de las policías y de Gendarmería sin generar un estatuto de protección limitado que afectara el principio de igualdad ante la ley respecto de otros segmentos de la población. Desde ese punto de vista, señaló que las dificultades jurídicas expuestas podían incluso representar rasgos de inconstitucionalidad, de prosperar la iniciativa en los mismos términos que fue concebida.

El **Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Durana**, recordó que el proyecto había sido aprobado en general por unanimidad, con la asistencia del Ministro de Seguridad, precisamente con el objetivo de abrir un espacio para la presentación de indicaciones. Manifestó que habría sido preferible que, desde un inicio, se hubiese planteado derechamente una oposición al proyecto, sin embargo, consideró que la iniciativa ya había continuado su tramitación con la idea de legislar, y que se habían presentado indicaciones, sin que el Ejecutivo hubiera formulado algunas que permitieran reemplazar aquellos aspectos en que discrepaba.

Indicó que, en su opinión, el Ejecutivo entregaba una postura propia de la discusión en general. Señaló que existían indicaciones que incorporaban nuevas hipótesis atendida la evolución de ciertos delitos en el país, incluyendo la eventual protección a familiares de los funcionarios. Expresó que algunos senadores compartían la idea de que, dado el avance de las organizaciones criminales, el daño a prevenir ya no consistía únicamente en aquel dirigido al funcionario, sino también a su familia directa.

Precisó que no se estaba planteando una protección extensiva a parientes lejanos, sino que circunscrita al núcleo principal del funcionario. Sin embargo, manifestó que tampoco existía una opinión clara del Ejecutivo al respecto, lo que, a su juicio, resultaba llamativo, pues lo situaba en la necesidad de adoptar una decisión de votación sin contar con una propuesta alternativa concreta.

Finalmente, indicó que comprendía lo expuesto por la Senadora señora Pascual y que cada integrante podría adoptar su propia decisión respecto de eventuales rasgos de inconstitucionalidad. Luego, insistió en que,

como miembro de la Comisión, hubiese preferido contar con algún planteamiento o propuesta concreta en la materia por parte del Ejecutivo.

El **Subsecretario de Justicia (S), señor Héctor Valladares**, estimó que, en materia de Gendarmería, uno de los focos principales para mejorar el control y el diseño de dicha institución —según la experiencia de autoridades que han debido relacionarse con ella y con sus gremios— había sido identificar como prioridad su traslado al Ministerio de Seguridad y la eliminación de las asociaciones de funcionarios. Indicó que, como antecedente general, actualmente existirían alrededor de quinientas personas con fuero y horas sindicales que, de incorporarse plenamente a las labores operativas, podrían generar un impacto relevante en las capacidades institucionales y en la dotación disponible para enfrentar los desafíos en materia de seguridad, los cuales —señaló— compartían plenamente.

A continuación, manifestó que el país enfrentaba hoy un escenario distinto al existente hace quince años en materia de criminalidad, y que esa constatación debía enmarcarse en una reflexión más amplia sobre cuáles debían ser los énfasis de las reformas estructurales. Advirtió que se refería a estos elementos para dejar constancia de que, a juicio del Ejecutivo, el objetivo perseguido por el proyecto había sido ya abordado, y que los esfuerzos debían orientarse hacia otras alternativas, sin perjuicio de que el Congreso Nacional fuera el espacio legítimo para debatir las prioridades y los equilibrios correspondientes. Reiteró que se trataba de un esfuerzo cuyo fundamento compartían, pero que estimaban ya satisfecho en la legislación vigente.

Luego, refiriéndose específicamente a las indicaciones que extendían el estatuto de protección a las familias de los funcionarios, señaló que el Ejecutivo tenía una opinión crítica al respecto, por considerarla compleja desde distintos puntos de vista. Planteó que a su respecto surgían interrogantes relevantes, específicamente, en torno a la razón por la que proteger a las familias de estos funcionarios y no a las familias de parlamentarios u otras personas que trabajaban en la administración pública, o en cuanto al motivo de generar categorías de personas con estatutos especiales de protección en desmedro de otras, lo que podía afectar el principio de igualdad.

Afirmó que comprendía que dichas indicaciones recogían un fenómeno real, probablemente surgido a partir de casos conocidos de amenazas a funcionarios de Gendarmería. Sin embargo, señaló que, en los casos concretos ocurridos durante 2025, el Estado de Chile había actuado de manera eficaz, revisando cámaras, realizando seguimientos y logrando identificar y procesar a las personas responsables de las amenazas, destacando la efectividad del aparato estatal en la investigación y persecución penal. Sostuvo que, a su juicio, ese debía ser el foco principal para enfrentar este tipo de situaciones, más que el incremento del grado de las penas o la ampliación del alcance de las agravantes. Reconoció que existía un sentir

legítimo detrás de las indicaciones, pero reiteró que estas podían abrir otras complejidades jurídicas y constitucionales, como tensionar el principio de igualdad ante la ley, base del Estado de Derecho y del régimen institucional vigente.

La **abogada de la División Jurídica del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, señora Flora Ben-Azul**, formuló observaciones de carácter específico respecto de la redacción de las indicaciones presentadas. Señaló que entendía que la diferencia entre la indicación del Senador señor Pugh y la del Senador señor Moreira se relacionaba principalmente con las relaciones de parentesco que se pretendía cubrir mediante la agravante.

A continuación, advirtió que no resultaba del todo claro qué debía entenderse por la expresión que aludía a la afectación del desempeño del funcionario, en términos estrictos y precisos, de manera compatible con los estándares de tipicidad más exigentes propios del derecho penal. Planteó la dificultad que ello podría generar al momento de la interpretación judicial de ese elemento de conexión, puntualizando que la indicación ampliaba la protección a un mayor número de sujetos pasivos y que sería aplicable a cualquier delito, como por ejemplo estafas o delitos contra la propiedad o el patrimonio.

Luego, sostuvo que el factor de conexión previsto en la indicación parecía ser un elemento subjetivo, fundado en la calidad de parientes de los afectados o en la finalidad de incidir en el desempeño del funcionario. Indicó que la noción de que la conducta se “funde” en ese objetivo resultaba ajena al lenguaje jurídico penal tradicional, lo que podía generar problemas interpretativos.

Posteriormente, señaló que, en su interpretación, al apuntar a la afectación del desempeño del funcionario, probablemente se buscaba aludir a una forma de incidencia en su actuar, eventualmente asimilable a una amenaza. Sin embargo, precisó que, de ser así, se trataría ya de un delito autónomo, que además formaba parte del conjunto de ilícitos que cuentan con penas agravadas cuando se cometen contra funcionarios de las policías, de las Fuerzas Armadas o de Gendarmería, justamente por su especial exposición.

Por último, expresó que no resultaba del todo claro cuál sería el rendimiento práctico de la cláusula de subsidiariedad propuesta para aquellos casos que no estuvieran cubiertos por una disposición especial. Indicó que, si se tratara efectivamente de una amenaza, el tratamiento penal de dicha conducta, al constituir un delito autónomo, tendría mayor eficacia que la aplicación de una agravante general.

El **Honorable Senador señor Moreira** explicó que su propuesta establecía que también constituía agravante cometer el delito en contra del cónyuge, conviviente civil, ascendientes o dependientes del personal de Gendarmería de Chile, de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, de las

Fuerzas Armadas o de los servicios bajo su dependencia, siempre que el hecho se cometiera en razón de su cargo o con motivo u ocasión del ejercicio de sus funciones.

Precisó que la agravante no se justificaba en situaciones comunes, como un asalto sufrido por el cónyuge de un funcionario, sino únicamente cuando el ataque contra esos familiares se producía en función del cargo que desempeñaba el funcionario. Indicó que se trataba de supuestos en que, por ejemplo, el funcionario era objeto de represalias, secuestros u otros actos de venganza precisamente por su calidad.

Luego, señaló que el sentido de la indicación era acotar la agravante a un grupo reducido y claramente delimitado, descartando su aplicación a cualquier hecho que afectara a parientes en general.

El **Honorable Senador señor Prohens** se refirió a la indicación presentada por el Senador señor Pugh. Indicó que, si bien dicha indicación contemplaba algún grado de protección, no se podía desconocer que Gendarmería de Chile era, a su juicio, una de las instituciones más vulnerables frente a la criminalidad actual. Expresó que esa vulnerabilidad se evidenciaba, entre otros aspectos, en el ingreso de objetos prohibidos a los recintos penitenciarios, lo que, en su opinión, debía tener relación con la situación descrita en la indicación.

Manifestó que, pese a la existencia de controles como pórticos detectores de metales, seguían ingresando dichos elementos, lo que daba cuenta de una fragilidad estructural que afectaba a los funcionarios en el cumplimiento de su labor de custodia, generando una situación de riesgo permanente para el personal.

Luego, indicó que en los nuevos proyectos penitenciarios se había planteado la idea de aislar a las familias de funcionarios del entorno social inmediato, construyendo viviendas y servicios cercanos a los lugares de trabajo, precisamente por la existencia de amenazas. Señaló que los funcionarios de Gendarmería vivían insertos en barrios comunes, no en poblaciones institucionales, lo que los exponía, junto a sus familias, a amenazas y extorsiones dirigidas a incidir en su desempeño funcionario. Agregó que esa presión solía ejercerse a través de la familia más cercana, como los hijos, el cónyuge o los padres.

Indicó que esa realidad no era comparable con la de las Fuerzas Armadas, las que contaban con sistemas de seguridad propios, villas institucionales y una protección más acotada. Añadió que los funcionarios de Gendarmería, si bien eran servidores públicos, se regían por el Código del Trabajo, contaban con sindicatos y no disponían del mismo estatuto de protección que otros funcionarios públicos. Mencionó que una situación similar había existido respecto de CONAF, organismo que también contaba con

sindicatos, y recordó que, por mandato de la Contraloría General de la República, dicha institución debió modificar su régimen jurídico y pasar a regirse como servicio público, situación que —a su juicio— no se había replicado en Gendarmería. Sostuvo que el Estado tenía responsabilidad en no avanzar oportunamente en esa materia. Por otra parte, indicó que comprendía las aprensiones planteadas por la Senadora señora Pascual en cuanto a eventuales reparos de constitucionalidad, particularmente respecto de la protección a las familias y los costos asociados, pero estimó que se trataba de un aspecto relevante que debía analizarse adecuadamente: afirmó que la situación de Gendarmería no era comparable ni con las Fuerzas Armadas ni con los guardias de seguridad privados, quienes dependían de empresas del comercio. Señaló que los funcionarios de Gendarmería cumplían una función pública esencial y que, por lo tanto, la responsabilidad de su protección recaía directamente en el Estado.

La **Honorable Senadora señora Vodanovic** manifestó que el proyecto podía responder a una buena intención, pero que, a su juicio, constituía una mala concreción. Señaló que mezclaba distintas situaciones fácticas, recordando que existía una regulación profusa de delitos que estaban propiamente agravados, como las amenazas, tal como había sido explicado por la asesora del Ministerio. Añadió que también existían delitos específicos como el atentado de obra contra funcionarios, además de agravantes ya contempladas y de la regulación introducida por la ley Nº 21.560.

Indicó que, si bien el proyecto ampliaba ciertos aspectos de protección respecto del personal de Gendarmería, el estatuto de dicha institución también debía revisarse, en cuanto sus funcionarios eran funcionarios públicos y, como tales, ya contaban con la protección general prevista en caso de que fueran objeto de atentados. Agregó que la incorporación de los familiares mediante indicaciones excedía, a su entender, la idea matriz del proyecto.

Sostuvo que tanto el proyecto como las indicaciones mezclaban múltiples materias, lo que dificultaba su análisis adecuado, pudiendo conducir a una sobrerregulación o a dejar entregado a la interpretación de los tribunales qué norma debía primar sobre otra. Reiteró que la iniciativa le parecía compleja, pese a reconocer que los fundamentos de la moción evidenciaban una buena intención.

Señaló que las situaciones de hecho descritas como fundamento de las indicaciones, como las expuestas por el Senador señor Moreira, podían efectivamente ocurrir, pero estimó que no se encontraban debidamente contenidas en el texto propuesto. En ese contexto, sugirió solicitar un informe a la Biblioteca del Congreso Nacional y convocar a académicos para que expusieran sobre el proyecto. Por último, insistió en que, a su parecer, las indicaciones presentadas no tienen relación directa con la idea matriz de la iniciativa.

A continuación, el **Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Durana**, anunció que se procedería a la votación en particular, precisando que existían dos indicaciones presentadas.

Enseguida, la **Honorable Senadora señora Pascual** intervino comentando que, si bien el proyecto había sido aprobado en general, la discusión de fondo se había dado, en su momento, con una opinión no favorable por parte del Ejecutivo. Estimó relevante dejar constancia de ello para la historia de la ley, precisando que la aprobación en general se produjo bajo el entendido de que el proyecto sería revisado en detalle y continuaría su tramitación, lo que no implicaba necesariamente que, por el solo hecho de haberse aprobado en general, debiera aprobarse íntegramente en su etapa posterior.

Manifestó que resultaba complejo insistir en la incorporación de una agravante genérica formulada en términos amplios, al no distinguir entre delitos de diversa gravedad. Señaló que respecto de los delitos más graves ya existía una legislación reciente y abundante que establecía protecciones reforzadas, tal como se había expuesto en la discusión. Reiteró que la redacción propuesta operaba a nivel general, sin atender a la valoración específica de cada contexto. Recordó que la labor de los tribunales no se limitaba a elementos formales, sino que incorporaba necesariamente un análisis contextual más amplio.

Posteriormente, sostuvo que las indicaciones que incorporaban a los familiares de los funcionarios no solo no guardaban relación directa con la idea matriz del proyecto, sino que además planteaban un conflicto con la igualdad ante la ley, al establecer diferencias de protección respecto de familiares de otras personas que también cumplen funciones públicas o detentan responsabilidades relevantes. Señaló que, en muchos casos, personas podían verse afectadas por amenazas o delitos tanto por razones vinculadas a su parentesco como por circunstancias ajenas a dicho vínculo, sin que ello justificara una protección diferenciada.

Agregó que se había mencionado, a modo de ejemplo, la agravante relativa a cometer delitos contra vigilantes privados, y razonó que, al momento de discutir su incorporación al Código Penal, el hecho de que estos no fueran funcionarios del Estado no obstó la responsabilidad del legislador de analizar cómo se estructuraban los resguardos penales a su respecto. Desde esa perspectiva, afirmó que comprendía que pudiera existir una mayoría circunstancial en la Comisión, pero manifestó que no le parecía adecuado imponerla sin una evaluación más profunda de la situación.

Finalmente, señaló que había realizado un análisis concienzudo para intentar encontrar una fórmula adecuada de mejora, sin embargo, concluyó que el proyecto no lograba resolver coherentemente las dificultades

planteadas, precisamente porque ya existían modificaciones legales recientes que agravaban los atentados y delitos cometidos contra funcionarios de Carabineros, de Gendarmería, de las Fuerzas Armadas y de la Policía de Investigaciones.

La **Honorable Senadora señora Vodanovic**, en primer término, solicitó conocer la opinión de la Secretaría de la Comisión respecto de los planteamientos formulados durante la discusión. En segundo lugar, hizo un llamado a no proceder a la votación en esa sesión, señalando que, a su juicio, el proyecto requería un análisis más detenido.

Manifestó que, aun cuando pudiera ser susceptible de mejoras, votar la iniciativa en esas condiciones —advirtiendo que podría imponerse una mayoría circunstancial— implicaría legislar de manera apresurada en una materia particularmente sensible. En ese contexto, expresó su preocupación, y apuntó que, a su entender, el populismo penal no debía prevalecer en el trabajo de la Comisión.

El **Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Durana**, destacó que se habían fijado los plazos necesarios para la presentación de indicaciones. Indicó que el Gobierno había tenido la oportunidad de materializar sus observaciones a través de indicaciones y, sin embargo, únicamente había concurrido a exponer su posición. En ese contexto, afirmó que era interés de la Presidencia de la Comisión someter el proyecto a votación.

A continuación, el **Honorable Senador señor Moreira** se refirió a la intervención de la Senadora señora Vodanovic. Sostuvo que las indicaciones presentadas no habían sido formuladas de manera arbitraria o antojadiza. Añadió que, a su entender, si el Gobierno no había presentado indicaciones ni había formulado reparos de fondo, correspondía proceder a la votación. Por último, recordó que dicha votación no constituía una decisión definitiva, puesto que la resolución final correspondía a la Sala del Senado, instancia en que, además, podían presentarse nuevas indicaciones.

La Secretaría de la Comisión fue del parecer que las indicaciones formuladas son admisibles al relacionarse con las ideas matrices del proyecto de ley, en tanto los autores expresaron en la Moción su deseo de mejorar en esta nueva agravante una mayor seguridad al personal individualizado en la misma.

El **Honorable Senador señor Moreira** solicitó votar en conjunto ambas indicaciones, entendiendo que la propia queda comprendida en la formulada por el Honorable Senador señor Pugh.

- Sometidas a votación las Indicaciones N^{os} 1 y 2, en conjunto, resultaron aprobadas por la mayoría de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Durana, Moreira y Prohens (en reemplazo

del Honorable Senador señor Pugh). Votaron en contra las Honorables Senadoras señoras Pascual y Vodanovic.

La **Honorable Senadora señora Pascual** fundamentó su voto en contra, señalando que la protección a los funcionarios que se pretendía reforzar mediante la moción parlamentaria ya se encontraba contenida en el ordenamiento jurídico vigente. Indicó que dicha protección estaba prevista tanto en el Código de Justicia Militar como en los artículos 65 y 69 del Código Penal, así como en las modificaciones introducidas por la ley Nº 21.560, que había modificado diversos cuerpos legales para fortalecer y proteger el ejercicio de la función policial y de Gendarmería de Chile. Argumentó que la moción incorporaba un agravante de carácter genérico en el Código Penal, sin distinguir la gravedad de los delitos, y que además la indicación extendía dicha protección a los familiares de los funcionarios. A su juicio, ello no garantizaba la igualdad ante la ley y podía vulnerar dicha garantía constitucional, así como presentar eventuales afectaciones a principios constitucionales como la tipicidad, la proporcionalidad y la culpabilidad. Añadió que la formulación genérica de la norma podía acarrear reproches de constitucionalidad.

Luego, la **Honorable Senadora señora Vodanovic** manifestó que hacía propios los fundamentos expuestos por la Senadora señora Pascual y anunció su voto en contra.

Posteriormente, el **Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Durana**, justificó su voto favorable. Señaló que estimaba absolutamente necesario, en el contexto actual, explorar todos los mecanismos posibles para proteger a quienes cumplían labores de protección de la ciudadanía, así como a su entorno familiar, considerando las nuevas técnicas, formas y modelos de actuación de las organizaciones criminales, tal como se había observado en otros países. Indicó que, sin perjuicio del devenir posterior del proyecto y de si este llegaba o no a convertirse en ley de la República, la aprobación de las indicaciones constituía una señal concreta de la voluntad de profundizar en la protección de quienes desempeñaban funciones de resguardo de la sociedad.

\- - -

Luego, las **Honorables Senadoras señoras Pascual y Vodanovic** solicitaron recabar el acuerdo de la Comisión para que ésta, en su conjunto, requiriera a la Sala del Senado un cambio en la tramitación del proyecto de ley, encargando su estudio a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento una vez fuera despachado el informe de la Comisión de Seguridad Pública.

- La Comisión no adoptó dicho acuerdo.

\- - -

TEXTO DEL PROYECTO

En virtud de los acuerdos anteriores la Comisión de Seguridad Pública tiene el honor de proponer a la Sala la aprobación, en general y particular, del siguiente proyecto de ley:

- - -

PROYECTO DE LEY:

"ARTÍCULO ÚNICO: Agrégase la siguiente circunstancia agravante al artículo 12 del Código Penal:

"25ª. Cometer el delito en contra de funcionarios de Gendarmería de Chile, de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública o de las Fuerzas Armadas, así como de los servicios que dependan de éstas, en razón de su cargo o con ocasión del ejercicio de sus funciones, o en contra de su cónyuge, conviviente civil, los parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado y los colaterales hasta el segundo grado, así como los parientes por afinidad dentro de los mismos grados, cuando la conducta se funde en dicha calidad o tenga por finalidad afectar el desempeño del funcionario, siempre que no exista disposición especial que regule esta circunstancia.".".

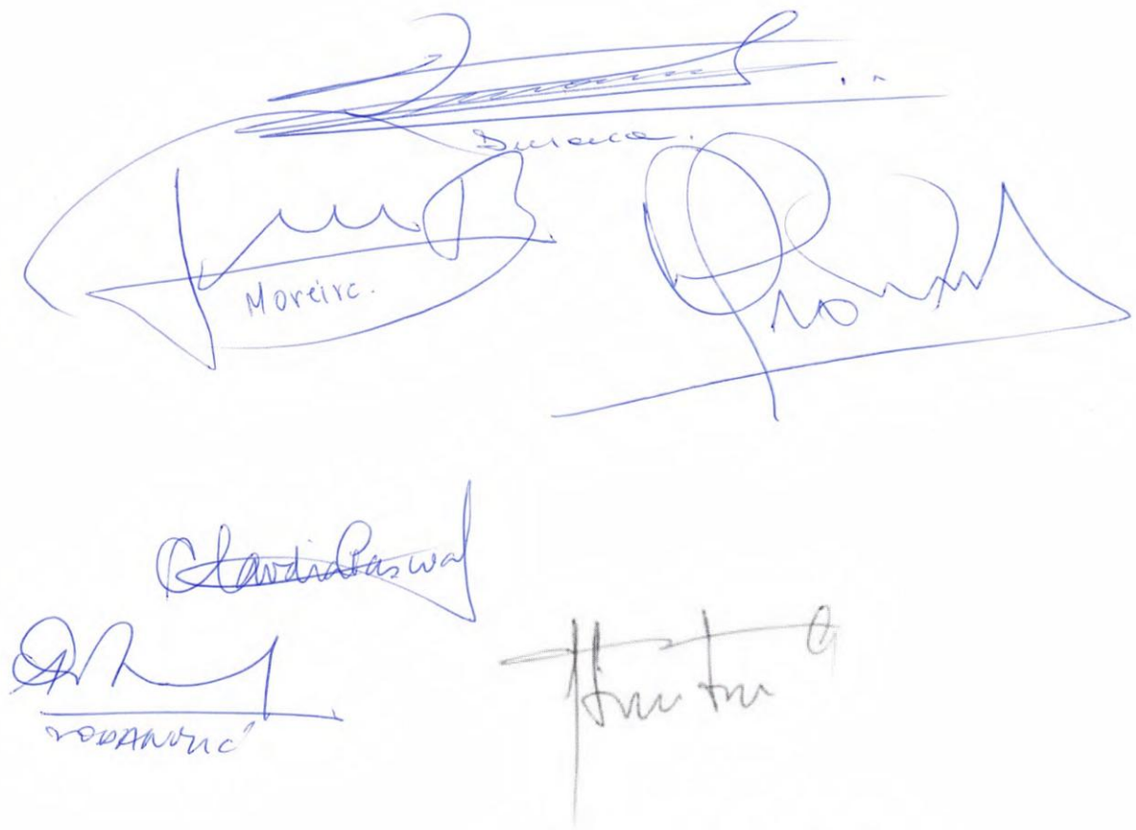
- - -

ACORDADO

Acordado en sesiones celebradas los días: **10 de junio de 2025,** con asistencia de los Honorables Senadores señor José Miguel Durana (Presidente), señora Claudia Pascual y señor Kenneth Pugh; **1 de julio de 2025**, con asistencia de los Honorables Senadores señor José Miguel Durana (Presidente), señora Claudia Pascual y señores Iván Moreira y Kenneth Pugh; **9 de diciembre de 2025**, con asistencia de los Honorables Senadores señor José Miguel Durana (Presidente), señora Claudia Pascual y señores Iván Moreira y Kenneth Pugh; **20 de enero de 2026**, con asistencia de los Honorables Senadores señor José Miguel Durana (Presidente), señoras

Claudia Pascual y Paulina Vodanovic, y señores, Iván Moreira y Rafael Prohens (reemplaza a Senador señor Kenneth Pugh).

Sala de la Comisión, a 26 de enero de 2026.



JUAN PABLO LIBUY GARCÍA
Abogado Secretario de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL, PARA INCORPORAR COMO CIRCUNSTANCIA AGRAVANTE, COMETER EL DELITO CONTRA EL PERSONAL DE GENDARMERÍA DE CHILE, O DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE ORDEN Y SEGURIDAD PÚBLICA, EN EL CASO QUE INDICA. BOLETÍN Nº 17.524-25.

I. OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: Incorporar como nueva circunstancia agravante, la comisión de un delito contra el personal de Gendarmería de Chile, o de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública, o respecto de alguno de sus familiares, en el caso que indica.

II. ACUERDOS:

- Aprobación en general: Aprobado (Unanimidad 4x0)
- Indicación N° 1: aprobada (mayoría 3x2)
- Indicación N° 2: aprobada (mayoría 3x2)

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: consta de un artículo permanente.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: No tiene.

V. URGENCIA: No tiene.

VI. ORIGEN E INICIATIVA: Senado. Moción de los Honorables Senadores señoras Núñez y Aravena, y señores Durana y Ossandón.

VII TRÁMITE CONSTITUCIONAL: Primer trámite constitucional.

VIII. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 7 de mayo de 2025.

IX. TRÁMITE REGLAMENTARIO: Primer informe de comisión de Seguridad Pública. Primer trámite reglamentario. En general y en particular.

X. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:

- Código Penal.

Valparaíso, a 26 de enero de 2026.



JUAN PABLO LIBUY GARCÍA
Abogado Secretario de la Comisión